



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 2 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 683/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo el 5 de diciembre de 2007, mientras la afectada atravesaba la calzada, en la esquina de las calles Martínez de Escobar y 29 de Abril, momento en el que sufrió una caída debido a que introdujo el pie en un socavón existente en el pavimento.

Esta caída le produjo un esguince de tobillo de tercer grado, que la mantuvo de baja durante varios días, reclamando su completa indemnización. Con el escrito de

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

reclamación aportó fotografías del lugar, certificados médicos y de la ambulancia que en su momento la trasladó a un centro hospitalario; posteriormente, requerida para ello, valoró el importe de la indemnización que estimaba le correspondía en 2.296,72 euros, por 40 días improductivos y 7 no improductivos.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El presente procedimiento se inició a partir de la presentación del escrito de reclamación, el 14 de enero de 2008. En cuanto a su tramitación, ésta se realizó de forma fue correcta, llevándose a cabo la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos.

El 12 de agosto de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio dos años atrás.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido parcialmente estimatorio, considerando el Instructor que ha resultado probada la relación de causalidad entre el estado de la vía y el daño reclamado por la interesada, si bien desestimando la cuantía reclamada.

2. En este caso, ha resultado probada, a través del Informe del Servicio y las fotografías presentadas, la deficiencia del pavimento de la calle, la cual provocó la caída y subsiguientes lesiones padecidas por la interesada, que, a su vez, se han justificado a través de la documentación médica, y se han valorado por los facultativos de la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, el mismo ha sido incorrecto, ya que las condiciones de mantenimiento de la vía no garantizaban la seguridad de sus usuarios, siendo por ello deficiente.

4. Por lo tanto, ha quedado probada la realidad del siniestro, y su conexión causal con el funcionamiento del servicio público viario, no concurriendo concausa.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos en los puntos anteriores de este fundamento.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, y que está debidamente justificada y cuantificada.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, si bien la cuantía de la indemnización ha de ser actualizada.